



Oficio No. CONAMER/22/0414

Asunto: Se emite Dictamen Final, correspondiente a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales"**.

Ref. 03/0101/021221

Ciudad de México, a 28 de enero de 2022.

LIC. HÉCTOR GUERRERO HERRERA
Subsecretario de Industria y Comercio
Secretaría de Economía

Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales"**, así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 25 de enero de 2022, a través del sistema informático correspondiente.¹

Lo anterior, en respuesta al Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/0004 de fecha 3 de enero de 2022.

Sobre el particular, tal y como se mencionó en el Dictamen referido en el párrafo que antecede, dada la naturaleza de la Propuesta Regulatoria en cuestión, le es aplicable el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)², mismo que establece que para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado.

En ese orden de ideas, de la información proporcionada por esa Secretaría, este órgano desconcentrado concluyó que sí se cuentan con elementos suficientes para acreditar el cumplimiento del artículo mencionado en el párrafo que antecede, tal y como se detallará más adelante en el presente oficio.

Por lo anterior, la Propuesta Regulatoria y el AIR enviados se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III de la LGMR, por lo que con

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

JAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, 75 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto del presente apartado, se observa que la SE adjuntó el archivo denominado 20211216124953_52983_SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.pdf, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“Que con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y sus posteriores modificaciones, se da cumplimiento a la acción de simplificación de modificar, abrogar o derogar obligaciones regulatorias o actos, tendientes a reducir el costo de cumplimiento de los mismos, en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones que se proponen, y se manifiesta que se reducirá el costo de cumplimiento para los particulares en el trámite de ampliación subsecuente a que se refiere la regla 3.3.6 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, y sus modificaciones posteriores, toda vez que se eliminará el requisito de la presentación de la fe de hechos, así como del reporte de contador público.

Siendo así, la medida que se propone, tal y como se describe en el apartado de costos del formulario, el anteproyecto genera un costo aproximado de \$1,073,098, y la medida a modificar tiene un beneficio anual aproximado de \$3,913,000.00 por lo que se cumple con el requisito de indicar expresamente en la Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir.

Al respecto, y toda vez que la diferencia entre la regulación cuyos costos de cumplimiento se reducirán y la regulación que se propone asciende a \$2,839,902 se solicita atentamente a esa Comisión, considere dicho monto para considerar aplicable la misma simplificación regulatoria en próximos anteproyectos que se presenten mientras que el monto sea suficiente”.

Aunado a lo anterior, se observó que, esa Dependencia incluyó el texto referente a las acciones a simplificar, ello en el penúltimo párrafo de la Propuesta Regulatoria.

En ese tenor, la CONAMER observó que la Propuesta Regulatoria generará costos por su emisión de aproximadamente \$1,073,098.00, derivado de lo cual los **ahorros netos** en costos de cumplimiento para la Propuesta Regulatoria que nos ocupa serán de **\$2,839,902.00**, por lo que, se da cumplimiento al artículo 78 de la LGMR.

II. Consideraciones generales

El 30 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de

JAA3/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias, mismo que fue modificado el 16 de octubre de 2018 siendo uno de sus cambios el nombre del mismo el cual quedó de la siguiente manera "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales" (Acuerdo).

El artículo cuarto del Acuerdo hace referencia a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, que establece que los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria, para lo cual se debe declarar dicho supuesto en el pedimento de importación correspondiente.

Por otra parte, el Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron.

A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008; los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo.

En consecuencia y para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías.

Por lo que, resulta conveniente establecer normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías.

III. Definición del problema y objetivos generales

Por lo que hace al presente rubro, la SE indicó que la Propuesta Regulatoria tiene como origen la siguiente problemática o situación:

"El 30 de agosto de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias. La denominación actual del instrumento mencionado en el Considerando previo es 'Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales' (Acuerdo), en virtud del diverso





publicado en el DOF el 16 de octubre de 2008. El artículo cuarto del Acuerdo hace referencia a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, que establece que los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva no estarán obligados a pagarla si prueban que el país de origen o procedencia es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria, para lo cual se debe declarar dicho supuesto en el pedimento de importación correspondiente. El Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron. A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías. Resulta conveniente establecer normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías."

En ese orden de ideas, la SE emitirá la Propuesta Regulatoria con el objetivo de "dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior al incluir el requisito de presentar un certificado de origen llenado y firmado por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en México, en el formato establecido por la Secretaría de Economía como Anexo VIII al Acuerdo, mediante el cual se declare que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias; Se da cumplimiento al Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", al incluir el compromiso de revisar las Reglas de País de Origen (establecidas en el Anexo I del Acuerdo) al menos cada tres años para comprobar si siguen siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron; Se mantiene actualizado el listado de Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte contenido en el Anexo V del Acuerdo" (sic).

Derivado de lo anterior, esta CONAMER observó que se consideran justificados el objetivo y la situación que da origen a la regulación, toda vez que los mismos se encuentran alineados, pues la Propuesta Regulatoria evitará el pago de cuotas compensatorias a aquellos importadores que demuestren que el país de origen o de procedencia de su mercancía es distinto al de las mercancías sujetas a dicha cuota compensatoria.

JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco. C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Considerando todo lo expuesto, la CONAMER concluye que es pertinente la emisión de la Propuesta Regulatoria, con el fin de disminuir las afectaciones derivadas de la problemática planteada; por lo que se da por atendido este apartado.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto del presente apartado, con base en la información referida en el AIR, la SE consideró las siguientes opciones:

No emitir regulación alguna. Dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, a decir de esa Dependencia, *"... no se actualizaría el listado del Anexo V del Acuerdo, toda vez que a partir de su última modificación en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos; no se daría cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior y no se establecerían normas para que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías"*.

Esquemas de autorregulación. Al respecto, dicha alternativa se consideró inviable toda vez que, *"...no se establecerían normas para que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías."*

En ese contexto, la Secretaría consideró que la Propuesta Regulatoria constituye la mejor opción toda vez que, *"el Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron. A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que es necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se establece anexar al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías. Asimismo se establecen normas a efecto de que la autoridad aduanera disponga de información que le permita determinar el país de origen de las mercancías que se importen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de evitar la elusión de las cuotas compensatorias aplicables a dichas mercancías"*.

Bajo esa tesitura, la CONAMER consideró que la SE analizó las distintas alternativas de política pública que pueden atender la problemática y objetivos antes descritos; por lo que en consecuencia, se tiene por cumplido el presente apartado.

JAA6/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





V. Impacto de la regulación

A. Trámites

Respecto del presente rubro, y tal y como lo refirió la SE en el AIR de mérito, se observa que con la entrada en vigor de la regulación se creará el trámite de "Declaración de origen", para probar que el país de origen o de procedencia de la mercancía del importador es distinto al de las mercancías sujetas a una cuota compensatoria.

Derivado de lo anterior, esa Dependencia deberá inscribir la información correspondiente sobre dicho trámite en el Registro Federal de Trámites y Servicios que administra la CONAMER, ello dentro del plazo de diez días siguientes a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF; tal y como lo establece el artículo 47 de la LGMR.

B. Acciones regulatorias

Con relación al análisis de acciones regulatorias, se observa que la SE proporcionó un desglose sobre las disposiciones de la Propuesta Regulatoria, así como la justificación correspondiente, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Condicionan un beneficio

Artículos aplicables: Cuarto y Anexo VIII.

Justificación: *Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, se considera necesario anexas al pedimento de importación una declaración de origen sobre la veracidad de la información proporcionada en relación con el origen de las mercancías.*

Otras

Artículos aplicables: Noveno y Anexo V.

Justificación: *Noveno. El Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros, hecho en Bruselas el 26 de junio de 1999, en el marco de la Organización Mundial de Aduanas, en su Práctica recomendada número 4, del Capítulo 2, del Anexo Específico "K", prevé que en aquellos casos en que las reglas relativas al requerimiento de la prueba documental de origen se establezca unilateralmente, las mismas deberán revisarse al menos cada tres años para comprobar si continúan siendo adecuadas a la luz de los cambios en las condiciones económicas y comerciales en las que se impusieron. Anexo V. A partir de la última modificación al Acuerdo, en octubre de 2008 los Tratados de Libre Comercio de los que México es Parte se han modificado y se han suscrito nuevos, por lo que resulta necesario actualizar el listado del Anexo V del presente Acuerdo".*

En ese orden de ideas, una vez analizada la información proporcionada por la Dependencia, la CONAMER consideró como atendido el presente apartado; ello toda vez que se identificaron y justificaron las acciones regulatorias que derivan de la Propuesta Regulatoria.

C. Comercio Exterior

Respecto al presente apartado, se observó que, esa Dependencia indicó que la Propuesta Regulatoria tendrá una afectación para los importadores toda vez que, se incluye el

JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





requisito de presentar un certificado de origen llenado y firmado por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en México, en el formato establecido por la SE en el Anexo VIII al Acuerdo, mediante el cual se declare que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior.

Finalmente, se comunica que a la fecha no se ha recibido la opinión de la Dirección General de Disciplinas de Comercio Internacional de la SE.

D. Impacto económico

Costos y beneficios

Con relación al presente rubro, se observa que la SE en el formulario del AIR y el documento 20211201200540_52822_costos_y_beneficios.xlsx, señaló lo siguiente:

"Se calculó el costo unitario de la Declaración de origen que se está implementando de \$13 que incluye la impresión del documento para firma, el escaneo y el uso de internet, considerando un aproximado de 82,546 de operaciones, el costo anual sería de un monto cercano a los \$1,073,098 Se acompaña archivo Excel con el desglose de costos y beneficios.

A continuación, se proporciona la estimación del beneficio de C.C., este se define como el monto monetario, por operación, que no pagan por concepto de C.C. al presentar la declaración de origen. A manera de ejemplo, en 2020, se identificaron 96,615 operaciones de mercancías sujetas a la CC, mismas que se estima tendrían que haber pagado \$16,348,236,519 pesos. Esto es, el pago promedio cuotas compensatorias por operación era de \$169,210. De las sujetas (96,615 operaciones) 14,069 operaciones pagaron \$34,356,313 pesos. Esto es, el pago promedio por operación fue de \$2,442. El resto de operaciones (82,546 operaciones) se beneficiarán de tener un medio para acreditar que su mercancía no debe estar sujeta a la CC. En otras palabras, la diferencia entre la CC estimada por operación (169,210 pesos) y la pagada (2,442 pesos) es de (197,634). PD: las mercancías sujetas se definieron al identificar en la descripción de la mercancía palabras claves de la mercancía, y que su procedencia sea el país señalado en la CC. El monto estimado de la CC, se estimó según el caso, ad-valorem o específico. Por otra parte se calculó el costo unitario de la Declaración de origen que se está implementando de \$13 que incluye la impresión del documento para firma, el escaneo y el uso de internet, considerando un aproximado de 82,546 de operaciones, el costo anual sería de un monto cercano a los \$1,073,098 Por lo que considerando las 82,546 operaciones que pudieran beneficiarse de esta regulación, las cuales tendrían que pagar un aproximado de \$16,313,880,206 por concepto de cuotas compensatorias y considerando que el pago unitario sería de aproximadamente \$197,634 tenemos que el beneficio unitario es de \$197,621 y el beneficio anual de \$16,312,807,108 Se acompaña archivo Excel con el desglose de costos y beneficios.



2020	Importación (pesos)	Operaciones	CC (pesos)	Valor promedio por operación	CC por operación (pesos)	Tipo de cambio
Total	140,075,677,331	475,293	-	294,714	-	21.40
No sujetas	121,830,549,046	378,678		321,726	-	
Sujetas a CC	18,245,128,285	96,615	16,348,236,519	188,844	169,210	
Pagaron CC	2,553,945,820	14,069	34,356,313	181,530	2,442	
		82,546	16,313,880,206		197,634	

COSTOS DE PRESENTACION DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN	
IMPRESIÓN DE DOS FOJAS PARA FIRMA	\$4
ESCANEÓ	\$4
15 MINUTOS DE INTERNET	\$5
TOTAL	\$13
OPERACIONES APROX	82,546
COSTO TOTAL	\$1,073,098
CUOTAS COMPENSATORIAS A PAGAR POR OPERACIÓN	\$197,634
BENEFICIO UNITARIO	\$197,621
CUOTAS COMPENSATORIAS A PAGAR POR AÑO	\$16,313,880,206
BENEFICIO ANUAL	\$16,312,807,108

Derivado de lo anterior, se observó que la SE indica que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria, el costo total de la regulación que se generaría a los particulares sería aproximadamente de **\$1,073,098.00** y como beneficio total sería aproximadamente de **\$16,313,880,206.00**.

Bajo ese contexto, tomando en consideración tanto los costos totales, como los beneficios totales de la Propuesta Regulatoria, fue posible determinar que los beneficios netos de la regulación son aproximadamente de **\$16,312,807,108.00**.

En ese orden de ideas, fue posible concluir que la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y que estas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, se retoma la siguiente información proporcionada por la SE:

"La medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, una vez publicada los importadores de una mercancía idéntica o similar a aquella por la que, de conformidad con la resolución respectiva, deba pagarse una cuota compensatoria provisional o definitiva, deberán presentar un certificado de origen llenado y firmado por el exportador o productor de las mercancías sujetas a cuotas compensatorias en México, en el formato establecido por la Secretaría de Economía como Anexo VIII al Acuerdo, mediante el cual se declare que las mismas cumplen con las normas para la determinación del país de origen en materia de cuotas compensatorias. La implementación de la medida regulatoria que nos ocupa no requerirá de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los ya contemplados y asignados en los programas y presupuestos regulares de las Unidades Administrativas involucradas en su ejecución."

JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Por lo que hace a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, esa Dependencia especificó:

"Se realiza mediante el monitoreo de las operaciones de comercio exterior realizadas conforme al presente Acuerdo."

Con relación a lo anterior, la CONAMER consideró que los procedimientos establecidos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria no imponen costos adicionales para los particulares diferentes a los previamente analizados.

VII. Consulta pública

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la LGMR, esta Comisión hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante su portal electrónico desde el día de su recepción.

En ese sentido, tal y como se comunicó en el Dictamen Preliminar con número de oficio CONAMER/22/0004 de fecha 3 de enero de 2022, la CONAMER recibió los siguientes comentarios de particulares:

Identificador	Remitente	Fecha
B000213928	Mtra. Lucy Castillo Ceballos Jefa de Normatividad Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana	09/12/2021
B000213946 B000213952	Eduardo Alcaraz Ortiz Representante de la Asociación Nacional de Cerraduras, Candados, Herrajes y Similares, A.C.	10/12/2021
B000213977 B000213978	Ricardo Méndez Castro	11/12/2021
B000214061	Lic. Nashielly Escobedo Pérez Directora de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.	16/12/2021

Bajo ese tenor, en la respuesta al Dictamen, la SE remitió el documento denominado 20220121152011_53171_ATENCIÓN A COMENTARIOS CONAMER ORIGEN NO PREFERENCIALES 21012022.pdf; a través del cual dan respuesta puntual a los comentarios realizados por los particulares en la consulta pública; por lo cual se tiene como atendido el presente apartado.

Dichos comentarios, se encuentran disponibles en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/26660>

JAAS/SHM

Boulevard Adolfo López Mateos 3025 piso 8, San Jerónimo Aculco, C.P. 10400, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR; por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados a la CONAMER, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

RE: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

Gestión SICC

vie 28/01/2022 01:36 p.m.

Para: Sabrina María del Pilar Hernández Morales <sabrina.hernandez@conamer.gob.mx>;

Cc: Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>; América Yazmín Fierro Jiménez <america.fierro@economia.gob.mx>; Eiliana Olivo López <eiliana.olivo@economia.gob.mx>; Pabel Rosales Villagrana <pabel.rosales@economia.gob.mx>;

Buenas tardes,

Se acusa de recibido el presente correo y se confirma la recepción del oficio CONAMER/22/0414.

Saludos cordiales,
Pabel Rosales V.

De: Sabrina María del Pilar Hernández Morales

Enviado el: viernes, 28 de enero de 2022 01:32 p. m.

Para: Romr <romr@economia.gob.mx>; Gestión SICC <gestionsicc@economia.gob.mx>

CC: Adriana López Flores <adriana.lopez@economia.gob.mx>; Olga López Bárcena <olga.lopez@economia.gob.mx>; Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Jessica Poblano Ramírez <jessica.poblano@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Juan Antonio Alcántara <juan.alcantara@conamer.gob.mx>; Francisco Javier Atzin Cruz <francisco.atzin@conamer.gob.mx>; Celia Perez Ruiz <celia.perez@conamer.gob.mx>; Ricardo Shahid Ruiz Salvatierra <ricardo.ruiz@conamer.gob.mx>; Marycruz Sanchez Cerrillo <marycruz.sanchez@conamer.gob.mx>; Erika Valverde Gutierrez <erika.valverde@conamer.gob.mx>

Asunto: NOTIFICACIÓN DE OFICIO

LIC. HÉCTOR GUERRERO HERRERA

Subsecretario de Industria y Comercio

Secretaría de Economía

P r e s e n t e

Por medio del presente se realiza la notificación del Dictamen Final.

Propuesta Regulatoria: ***“Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales”.***

Oficio de respuesta: CONAMER/22/0414 del 28 de enero de 2022.

El presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-CoV2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración

Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

Sabrina Hernández Morales

Titular del Departamento de Enlace con Diversos Sectores

Coordinación General de Mejora Regulatoria de Servicios y Asuntos Jurídicos

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria